



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 171 De Martes, 26 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190025000	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Alianza Gestion Empresarial Oriente Sas	25/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo, Ordena Desglose
0537631120012020000200	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Diego Alejandro Zapata Londoño	25/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo, Ordena Desglose
05376311200120190014100	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Jorge Hugo Cortés Llanos	25/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo, Ordena Desglose
05376311200120150044000	Ejecutivo	Banco Colpatría	Heliodoro Bernal Joya	25/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - No Tramita Memorial

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 26 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

cbe8c58c-d87e-484d-8a04-9cf21dbac5de



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 171 De Martes, 26 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210032400	Ejecutivo	Juan Miguel Buitrago Muñetón	Arvi Farms Sas	25/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personeria
05376311200120200015200	Ejecutivo Singular	Blanca Libia Gallego Gomez	Jose Maria Medina Restrepo	25/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De Oficio Secretaría De Tránsito Y Transporte De Guarne
05376311200120140026900	Ordinario	Olga Luz Cadavid Calderon	Ana Teresa Calderon De Pavlosky Y Otros	25/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Nota Devolutiva De Oficio
05376311200120210023700	Ordinario	Angela Del Socorro Marin Escobar	Inspectoria Santa Maria Mazzarelo	25/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada Demanda Cita A Audiencia

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 26 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

cbe8c58c-d87e-484d-8a04-9cf21dbac5de



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 171 De Martes, 26 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180029800	Ordinario	Gregorio Antonio Escudero Valencia	La Admnistracion Colombiana De Pensiones Colpensiones, Cueros Y Diseos S.A.S.	25/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Tiene Notificadopor Conducta Concluyente A Noel Pérez Grajales - Nombra Curador Ad Litem -Ordena Emplazamiento
05376311200120210032700	Ordinario	Luisa Fernanda Palacio Castañeda	Edwin David Sierra	25/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
05376311200120210008000	Ordinario	Luis Miguel Castaño Giraldo Y Otros	Yecenia Andrea Osorio Niño	25/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Incapacidad Medica De La Demandada

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 26 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

cbe8c58c-d87e-484d-8a04-9cf21dbac5de



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 171 De Martes, 26 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210022200	Procesos Ejecutivos	José Pablo Bedoya Patiño Y Otra	Daniela Melissa Álvarez Ramírez	25/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Notifica Por Conducta Concluyente A La Ejecutada - Suspende Proceso Requiere Parte Ejecutante
05376311200120210014900	Procesos Verbales	Carlos Jose Alvarez Lopez	Inversiones Carlos Alvarez Y Cia Ltda. En Liquidacion	25/10/2021	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210032900	Procesos Verbales	Nova Educacion Consultoria Administracion S.A.S	Beatriz Elena Pineda De Briceño	25/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Remite Demanda Por Competencia

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 26 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

cbe8c58c-d87e-484d-8a04-9cf21dbac5de



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	OLGA LUZ CADAVID CALDERÓN
DEMANDADO	ANA TERESA CALDERÓN DE PAVLOVSKI Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2014-00269 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandada la nota devolutiva del oficio Nro. 256 respecto al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-33736, que fuera allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja en mensaje de datos de fecha 11 de octubre de 2021, en la que informan que no se procedió a registrar el levantamiento de la medida por cuanto se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (Art. 5 Res 5123 de 2000 Superintendencia de Notariado y Registro – Resolución 069 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1e019aeeee6b63ad7194cc470fabc8b458dceb861d47fafb23e665130454e5a**
Documento generado en 25/10/2021 12:59:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
CESIONARIO	RF ENCORE S.A.S.
EJECUTADO	HELIODORO BERNAL JOYA
RADICADO	05376 31 12 001 2015-00440 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO TRAMITA MEMORIAL

A través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 12 de octubre de los corrientes, la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN, quien fungió en este trámite como apoderada del BANCO COLPATRIA S.A., acredita dependiente judicial, empero, esta dependencia judicial no impartirá trámite alguno frente a dicho memorial, dado que a la fecha la mencionada profesional del derecho carece de poder para actuar en esta actuación, ello por cuanto, por auto de fecha 14 de agosto de 2020, se aceptó la cesión del crédito efectuada por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S., teniéndose a esta última como sustituta de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

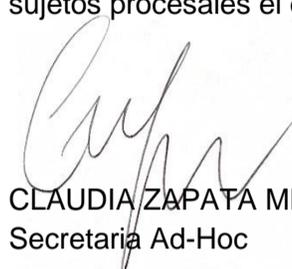
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae897a92bdf0d6a3884ff175b5d8d6d50b2d6aa73af6048984c770c3966aba0**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el Sr. NOEL PÉREZ GRAJALES constituyó apoderado judicial, mismo que a través de memorial radicado en esta dependencia judicial el día 11 de octubre de los corrientes, presentó respuesta a la demanda, procediendo a remitir el mismo a los canales digitales de los demás sujetos procesales el día 12 de octubre hogañó. Sírvase Proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GREGORIO ANTONIO ESCUDERO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2018-00298 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A NOEL PÉREZ GRAJALES - NOMBRA CURADOR AD LITEM - ORDENA EMPLAZAMIENTO

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. NORBERTO WILLIAM RAMÍREZ, identificado con la C.C. 71.556.514 y la T. P. 270.081 del C. S. de la J para representar los intereses del litisconsorte NOEL PÉREZ GRAJALES, conforme al poder aportado al expediente.

En razón de lo anterior, habida cuenta que la parte demandante no demostró haber realizado las gestiones del caso a efectos de lograr la notificación efectiva del Sr. NOEL PÉREZ GRAJALES; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del CPT y la SS, se tiene notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda y el auto que admitió la reforma a la misma, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien el apoderado de la demandada presentó respuesta a la demanda junto con el poder allegado, a efectos de garantizar el

derecho de defensa de su prohijado, se le pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente digital, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda y de la reforma a la misma.

De otra parte, advierte esta funcionaria judicial que, la parte demandante remitió tanto la citación para diligencia de notificación personal, como la citación por aviso para notificación personal al Sr. YIRÁN DE JESÚS GIL GIRALDO a la dirección reportada en el expediente, ambas debidamente recibidas por dicho litisconsorte, sin que a la fecha y pese a que se encuentra vencido el término concedido, el mismo haya reportado dirección de correo electrónico en la cual pueda realizarse su notificación personal, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020; procede ésta Agencia Judicial conforme lo ordena el artículo 29 del C. P. L. y S.S., y por lo tanto, designa Curador Ad-litem para que represente los intereses del mismo, en la forma señalada en el artículo 48.7 del C. G. del P. aplicable por analogía dispuesta en el artículo 145 del C de P. L. y S. S.. Dicho nombramiento recae en el Dr. MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA, quien se ubica en la Carrera 49 50-40, ofc. 220 de Rionegro, tel: 3104073795, correo electrónico navarro.abogados58@gmail.com. Comuníquesele la designación en la forma señalada en el artículo 49 del C. G. P., haciéndole la advertencia del inciso segundo de la norma en cita.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, aportando al expediente el acuse de recibo correspondiente. Una vez transcurrido el término de cinco (05) días desde el recibo de la mencionada comunicación sin que la abogado designado haya declinado con justa causa legal el nombramiento, deberá proceder la parte demandante a realizar su notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, con copia incorporada al correo de esta dependencia judicial, al que se deberá adjuntar copia del auto que admitió la demanda y su reforma, así como aquel que ordenó la

integración por pasiva y todas las piezas correspondientes para el respectivo traslado.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos, circunstancias que deberán acreditarse a este Despacho por la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º ídem, el cual fue condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

Igualmente, se dispone el EMPLAZAMIENTO del Sr. YIRÁN DE JESÚS GIL GIRALDO, mismo que se surtirá en la forma dispuesta por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, aplicable a esta clase de actuaciones en virtud de lo normado por el artículo 2º ídem, esto es, mediante la inclusión de los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por secretaria a realizar la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **171**, el cual se fija virtualmente el día **26 de octubre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4f2cc44c343f6b286c6cbacb1091cba82d4de5587a90bdc1cf2d083de4fae1**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandados	JORGE HUGO CORTÉS LLANOS
Radicado	05 376 31 12 001 2019-00141-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO, ORDENA DESGLOSE Y PONE EN CONOCIMIENTO

Atendiendo a la solicitud presentada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, norma aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se procede con el desglose solicitado de los documentos pertinentes.

De otro lado, se fija el día 29 de octubre de 2021, a las 3:00 de la tarde para la entrega de los documentos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40814fccb4347ca4b7e5d75f69d637a1fa3900120d5b7a843fa3fbfb1a1d55c1**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandados	SOCIEDAD ALIANZA GESTIÓN EMPRESARIAL ORIENTE S.A.S
Radicado	05 376 31 12 001 2019-00250-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO, ORDENA DESGLOSE Y PONE EN CONOCIMIENTO

Atendiendo a la solicitud presentada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, norma aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se procede con el desglose solicitado de los documentos pertinentes.

De otro lado, se fija el día 29 de octubre de 2021, a las 3:00 de la tarde para la entrega de los documentos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f51c75b275e934584b79d5651929c7e3a9375fbec86c57fdcca0403800c502f**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandados	DIEGO ALEJANDRO ZAPATA LONDOÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2020-00002-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO, ORDENA DESGLOSE Y PONE EN CONOCIMIENTO

Atendiendo a la solicitud presentada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, norma aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se procede con el desglose solicitado de los documentos pertinentes.

De otro lado, se fija el día 29 de octubre de 2021, a las 3:00 de la tarde para la entrega de los documentos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74282eb650dfe9952ca24d823f2a6afef09df1407ccd049cbba6a05aa835c811**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ
EJECUTADO	JOSE MARÍA MEDINA RESTREPO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00152 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio de embargo Nro. 422 por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guarne, radicada en el correo de este Despacho el día 11 de octubre de los corrientes, a través de la cual informan que no se procedió a embargar el vehículo de placas KEI-767, ya que el mismo se encuentra a nombre de PERSONA INDETERMINADA desde diciembre 09 de 2009.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f51b22ceaa9fcc89fbec7fdbb2bdd4522a9393718b482e7d0f801041d9da364**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



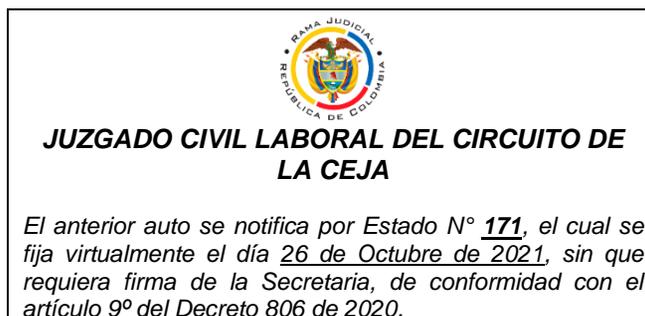
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	LUIS MIGUEL CASTAÑO GIRALDO y otros	
Demandado	YECENIA ANDREA OSORNO NIÑO	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00080 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	AGREGA INCAPACIDAD MEDICA DE LA DEMANDADA	

En audiencia llevada a cabo el día seis (6) de octubre del corriente año, se le concedió a la demandada YECENIA ANDREA OSORNO NIÑO, el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia a la diligencia. Dentro de dicho término su apoderado judicial allegó incapacidad médica, la cual se agrega al expediente y se valorará para para los efectos procesales a los que haya lugar, en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo el día primero (1°) de febrero del año 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538825122319f52658557d1a8b98a85088741ab2f7803d48b587bea93240a005**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CARLOS JOSE ALVAREZ LOPEZ
Demandado	INVERSIONES CARLOS ALVAREZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00149 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

La Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, envía con destino a este proceso, constancia de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la litis, comunicado mediante oficio N° 331 del 26 de julio de 2021.

Ahora bien, revisado el contenido de la foliatura, observa el Despacho que para dar continuidad al trámite de este proceso, la parte actora debe cumplir con la siguiente carga procesal:

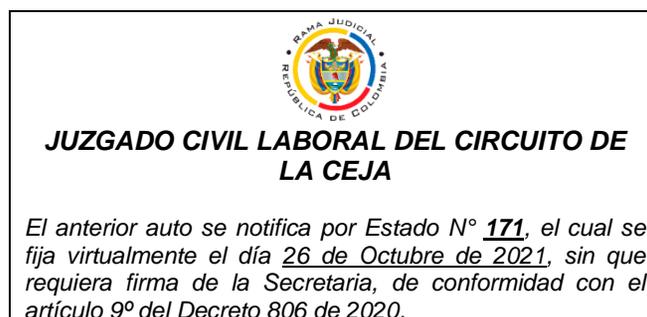
1. Notificar a la parte demandada según lo ordenado en el numeral 4° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, y de acuerdo con el auto emitido el día 20 de septiembre del corriente año.
2. Aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla que debe instalar según lo ordenado en el numeral 7° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856ecb3664c3ad54969e3b83cac7c965d5e1bad1335603177fb6e76f3beb89f6**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	JOSÉ PABLO BEDOYA PATIÑO y OTRA
EJECUTADO	DANIELA MELISSA ÁLVAREZ RAMÍREZ
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00222 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA EJECUTADA - SUSPENDE PROCESO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

En memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante y por la ejecutada, quien realizó presentación personal del mismo en Notaría, se solicita por esta última se tenga notificada por conducta concluyente, por cuanto conoce del mandamiento de pago librado en este trámite.

En consideración a lo anterior, y si bien en el presente proceso aún no se han materializado las medidas cautelares decretadas, por cuanto no se ha obtenido respuesta al oficio y al despacho comisorio librado para ese propósito, habida cuenta que el apoderado de la parte ejecutante coadyuva la anterior petición, al tenor de lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P, TÉNGANSE notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a la Sra. DANIELA MELISSA ÁLVAREZ RAMÍREZ, desde el día 08 de octubre de 2021, fecha de radicación del memorial aludido.

En consecuencia, se le hace saber a la ejecutada que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través de la dirección electrónica de este Despacho que corresponde a j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace de acceso al expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de esta. Art. 91 ibídem.

Ahora bien, advierte esta funcionaria judicial que, el apoderado judicial de los ejecutantes y la ejecutada, en el memorial antes aludido, solicitan la suspensión del presente proceso.

En atención a lo anterior, encontrando este Despacho que la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes, se encuentra ajustada a lo normado por el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se accede a la misma y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente asunto hasta el día treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022), misma que surtirá efectos desde la fecha de radicación de la solicitud en este despacho, esto es, desde el 08 de octubre de los corrientes.

Finalmente, en lo que toca con el abono reportado en el memorial antes referido, para efectos de tenerlo en cuenta dentro de la oportunidad procesal indicada, se indicará por la parte ejecutante, la fecha en que fue efectuado el mismo y a cuál o cuáles de las deudas debe imputarse.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **171** el cual se fija virtualmente el día **26 de octubre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2ced0f8c3de9e591b9c5defe94493d8ea86aa04a559280dcd5b1756e7b0617**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la apoderada judicial de la parte demandada dio cumplimiento oportunamente a lo ordenado en auto anterior, enviando la contestación de la demanda a la dirección de correo electrónico de la parte demandante. Provea. La Ceja, octubre 25 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandantes	ANGELA DEL SOCORRO MARIN ESCOBAR
Demandados	INSPECTORIA SANTA MARIA MAZZARELLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00237 00
Procedencia	Reparto
Asunto	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – CITA A AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada estando dentro del término concedido dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este despacho, razón por la cual y al reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y la SS, se da por contestada la demanda.

En este orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico

j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0975154cda56328874bbbc87e1a0038ec318686aab88bfab31595e35ee0800**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>EJECUTIVO LABORAL CONEXO</i>
EJECUTANTE	<i>JUAN MIGUEL BUITRAGO MUÑETÓN</i>
EJECUTADO	<i>ARVI FARMS S.A.S.</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2021-00324 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA</i>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada cuya vigencia no supere el mes de expedición, ello teniendo en cuenta que el que reposa en el proceso ordinario 2019-00219 fue expedido el 04 de abril de 2019, y si bien es cierto la ley no fija un término de vigencia de este documento, también lo es que la situación de representación de las personas jurídicas puede variar en cualquier momento, por lo que se requiere que dicha información sea actualizada.

El anterior documento deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF

Se reconoce personería al Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA, identificado con la C.C. 98.490.170 y la T.P. 71.020 del C. S. de la J., para continuar con la representación

del ejecutante en este proceso, de conformidad con el poder que obra en el proceso ordinario laboral radicado 2019-00219.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **171**, el cual se fija virtualmente el día **26 de octubre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d2121d0abd2c07aec853a3031577ec22d5eede95c81049e0348799a268986f**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandantes	LUISA FERNANDA PALACIO CASTAÑEDA
Demandados	EDWIN DAVID SIERRA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00327 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ADMITE DEMANDA

De conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **LUISA FERNANDA PALACIO CASTAÑEDA**, en contra del señor **EDWIN DAVID SIERRA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 12 del C.P.T. y la SS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado

exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió de manera simultánea a la parte demandada, la demanda con sus anexos a la dirección de correo electrónico informada en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio. (Art. 6 inciso final del citado decreto). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso del destinatario a los mensajes de datos (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020)

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la demandante, al Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 171, el cual se fija virtualmente el día 26 de Octubre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cf3a851eede5fa62860877f4a690dd4f07ccaf61694251819acf467164b0e1**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	NOVA EDUCACION CONSULTORIA & ADMINISTRACION S.A.S.
Demandado	BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00329 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

La sociedad NOVA EDUCACION CONSULTORIA & ADMINISTRACION S.A.S., mediante apoderado judicial presenta demanda en contra de la señora BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las mejoras útiles y necesarias que realizó en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.017-9842, propiedad de la demandada.

Lo anterior, según los hechos de la demanda, en razón a que en dicho inmueble la sociedad demandante realizó unas mejoras con base en un contrato de promesa de compraventa celebrado con la BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO, del cual el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, mediante Laudo proferido el día 20 de mayo del año 2020 en el Radicado: 2019-A0021, declaró el incumplimiento contractual por parte de la señora BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO. Se aduce igualmente que, la señora BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO, se está atribuyendo un incremento patrimonial injustificado derivado de las mejoras realizadas en su inmueble por parte de la sociedad demandante; y como consecuencia de ello, configurándose un enriquecimiento sin justa causa por parte de la demandada, al disponer del valor de dichas mejoras para negociar sus acreencias dentro del proceso de insolvencia que cursa ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Autónoma Latinoamericana, bajo el Radicado: 2021-00013.

Señala la parte demandante que este Despacho es el competente para conocer de la acción, con fundamento en los numerales 3° y 7° del art. 28 del C.G.P.

Antes de resolver, el juzgado encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La normativa Colombiana prevé factores de competencia que ofrecen una serie de criterios que permiten determinar a qué funcionario judicial le corresponde el conocimiento de cada asunto en particular. Son cánones de acuerdo con los cuales debe determinarse la competencia, y las normas que la regulan son de orden público.

Así es como los factores establecidos para determinar la autoridad competente para conocer de cada proceso son el objetivo, subjetivo, funcional, territorial y de conexión. En esta ocasión centraremos la atención en el territorial, factor relacionado con la designación del Juez que, entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto, este factor está conformado, a su vez, por una serie de fueros que indican la dependencia con competencia para tramitar un litigio concreto.

El criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas. Es así como se hace necesario determinar, en este factor, el tipo de foro que vincula a uno de los elementos de la pretensión con la jurisdicción. (i) foro personal: la presencia de las partes en el lugar, (ii) foro real: presencia del bien motivo del litigio o inspección; y, (iii) foro instrumental, atinente a la facilidad probatoria.

En el presente asunto la competencia se determina por el domicilio de la demandada, según lo dispone el art. 28 num. 1 del C.G.P., no por el lugar de ubicación del inmueble donde realizó las mejoras la parte demandante, quien no esta teniendo en cuenta el tipo de fuero determinante:

“Art. 28.- COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

En este asunto la demanda está dirigida contra la señora BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO, la cual tiene su domicilio en el Municipio de Medellín, conforme lo indica el apoderado de la parte demandante en el acápite de la demanda rotulado “Identificación de las Partes”, quien se ubica para efectos de notificaciones en la siguiente dirección: Urbanización Palmeira, Carrera 10 N° 9-244, Casa N° 10 de la misma ciudad.

Los numerales 3° y 7° del art. 28 del C.G.P. en los cuales se basa el apoderado judicial de la parte demandante para atribuir a este Despacho la competencia, no tiene sustento fáctico; de un lado, porque el proceso no se origina en un negocio jurídico donde se haya estipulado el lugar de cumplimiento de alguna de las obligaciones (Num. 3 op. cit.), obsérvese como el contrato de promesa de compraventa celebrado entre ambas partes, ya fue objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, mediante Laudo proferido el día 20 de mayo del año 2020 en el Radicado: 2019-A0021, el cual declaró el incumplimiento contractual por parte de la señora BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO. De otro lado, en este proceso no se están ejercitando derechos reales (Num. 7° op. cit.), los cuales, de conformidad con el art. 665 del Código Civil, son: *“el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca.”*

Por lo tanto, esta Funcionaria Judicial se declara incompetente para conocer de la demanda, ya que siendo el territorio un factor determinante y objetivo de la competencia, no es un asunto que pueda fijarse al amaño o capricho de las partes o de alguna de ellas, pues como ya se explicó, las normas procesales que nos rigen señalan en forma clara y precisa cuáles son los factores a tener en cuenta para su determinación, radicando la competencia

en el presente asunto en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad de Medellín ®, por corresponder al domicilio de la demandada.

En atención a lo indicado, se ordenará remitir el expediente al Juzgados competentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** por carecer de competencia, la demanda verbal instaurada por NOVA EDUCACION CONSULTORIA & ADMINISTRACION S.A.S., en contra de la señora BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO, por lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad de Medellín, en reparto.

TERCERO: La presente decisión no admite recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfafdc6230511a5f74736cf90070cc237bf5bff393f7df3777a367d5b81f35**

Documento generado en 25/10/2021 12:59:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>